

28-<sup>1</sup>644

En quanto que dieron estrecha y razonable defension de los  
550. Comonos don fernando de revalde alcalde ordinario  
y de la villa de vergara y su jurisdiccion suay pere  
de antolas incios y ocurra en general del cono. Yo  
martin perey de ulloa barriente suay suay de argaya  
y reidores y dominios de antas diputado del cono  
poder de villa que somos la mayoria parte del cono. Yo  
justicia y rey en suy ento villa veros y en nombre del  
dicho cono y de los caudillos hi. Los de algo deca nos  
de la y suy en dada de vicio de qmose qmose por quanto  
el año de nro. y deca nos y el haber de la otra que  
en la dha villa esta en puesta entre otros señores qmose  
caron para la paga de los servicios de mill ducados oportuna  
y de lo que la dha villa dio al Rey nro. suy enon  
por la mrd qmose la hi. de suy corporas en su jurisdic  
yon la parroquia de corazon de qmose qmose funderon  
virtud de la mrd real de mill ducados oportuna  
y de la dha qmose fundo infavor de Juan Lopez de  
y marras cauallero qmose fues de la ciudad de Santiago  
porscriptura qmose suy suy scotargo ante Escrivia  
modesta en ~~los~~ beynteychos de hebreo de mill ducados  
cientos veintay dos andas y diez en la condicion hor  
dinaria qmose se hubiesen de pedir en los dhos  
mill ducados juntos en napago y respecto de qmose  
por la mrd qmose de la renta de los ducados qmose la dha si  
ria y basada de la renta qmose se huelve a los sru a  
exclusistica y con dona qmose qmose en contribuir  
en ella y reduciendo qmose qmose la auerpa por  
los dho factos qmose qmose de un aplastado  
y bien qmose dan muy poco espeialmente cant  
os dha tangruesa lo qmose ha mill ducados oportu  
mores qmose qmose ducados qmose qmose en los dho  
grosa mente para ver qmose qmose suy qmose qmose  
qmose en la dha villa qmose qmose nos quedo presentes  
hacia personas qmose qmose dan los dhos mil

ducados a censo con mas otros mil que estan en  
deuen a don ar Sanchez Galanca y a don Esteban  
y capadestadilla su brigandaje en quanto la cia  
y derechos con los dichos de que se les pueda dar  
dimitir a los ducados cada vez que se nos negieren la  
sociedad e destinos de noviembre nos rogando la  
libertad quedando a su igualia a su danon que se de  
seguir a su don ar Sanchez Galanca y a don Juan  
de Cauaia Trato a don Joseph de Maray su  
mujer e su nro dchd villa de don casio la que  
subencion dñlo dchd villa de don casio la que  
y nra por escrito en la declaracion que hizo a sentencia  
y vision que hizo a la dñia doña Josepha su herma  
na anteriormente dñlo dchd villa de hoy han endosado hebreos  
xviij capitulo 27 regalos y tesoros a que si ellos mismos quisieren tener la misma  
ciudad se hablara en ello poniendo a la dñia  
condicion verasemphira en forma y para  
caso que no viniesen enella se tomaren en  
los dchos mill ducados o que enemigos  
se encarece para hacer a la dñia Subencion  
y redimir los dchos servicios de los arribados poder  
en forma o parcialmente y huiendo se echo notario  
a los suyos dchos la dñia doña Paula Diaz Galanca ha  
dicho y en ello hecho escritura en forma an  
te el dho escribanio y a la dñia don Juan de la  
valayrala y persiglo como marido constante  
la dñia en suya Se a excusado y presentido  
que se le haga la dñia ordenacion para suyo efecto  
estamos de acuerdo con maria de asturias don ric  
do encarcelado en la dñia villa que esta presente  
en que nos de a cenar otros mill ducados que son ne  
cesarios para redimir a los dchos don Juan  
de la valayrala y su mujer a la dñia constante huiendo  
en su favor esta escritura en la dñia de su ordenacion

Para una justificación Pedimos a presentar  
escrivano en suera en el año 818 no Podea y la real  
facultad en su autoridad le concedieron lo que se pidió  
que se nombrara escrivano lo y nro. de su nombre  
Fernando Jiménez

= aqua Upoder y facultad real =

Assando el dho horacal fauila tady poder de uno  
y acerto nrolo dho alcaldes regimiento oto  
ganos qus se nos son y oyen nros, del dho  
Gñato y vecinos particulas de lae, poder de la  
lladvergata y su Señidad del dho, resente de  
littinos obligando nra obligando los demas  
prim yorri vni solidum per cada persona  
qo. qno renunciamos de la recompensa qire  
interfici de nro beneficiario qdchita deduo bns. Rex de  
Gondi beneficio de dho i-m excursion epistro  
Pabellón adriano Glazomarley do. laranca  
muidad otorgamos qus pordos. Pueblo un  
qimod por su credito dho Zn. T uamos de senso  
alguna qdha dho maria de castura qaguez  
kobi credito qdho en qdho dho dicator de Renta  
qanso encadado nro: quchando lo roerdy  
sevicio dho dho ha dho dho sentura end nro o  
Gñato y dho Encadado Encadado nro  
pordho Plac. Paga dho con su muiida d  
y as fardolas brana = por Preciosos di  
chos muidos qus pordos. Prinipal nos  
os ha dho ventrado Enreales dho Platada  
bte dho horde qdho ala hora dho Sturgan  
ento dho carita anticlericiana pordho  
testigos dho dho decuafada y realentres  
Doy fe y o. El dho clericano no bordo qdho otorgam  
os dho dho castado y go dho = y declaro  
mos queloso. manu dho p. H. en r. opora



Como en Díenes dethos concesos y venturas y perlos  
 que acá te cae sobre sus casas y viviendas en tocan  
 cel y la red de la pesca denia y su ventura —  
 ~ Sobre la casa y red de la carnicería y su ventura —  
 ~ Sobre la casa del matador y su ventura —  
 ~ Sobre la renta de las delas de lebo —  
 ~ Sobre la renta del pescado de cal —  
 ~ Sobre la renta que dan las tierras del bosque —  
 ~ Sobre la renta que da el obligado del bino blanco —  
 ~ Sobre la renta que da el bino blanco —  
 ~ Sobre la renta del bino toro y claret —  
 ~ Sobre la renta del aceite de una mea —  
 ~ Sobre la renta del aceite de ballena —  
 ~ Sobre la renta del pescado de la yuca y arrozillo —  
 ~ Sobre la renta del pescado de piso —  
 ~ En sobre los marqueses y renta que fieros y roces  
     diendos y estubieren laydos de la renta de la dicha  
     misa que como dho es esta y suuesta sobre los mantos  
     menudos de esta villa Confacultad Real asta que  
     crecen y sugar yes kingas en los dhos eis millenario  
 ~ Lemos sacados para pagantes asumagadas —  
 ~ Como en Díenes denos dhos. se regan tales que  
     tros son tales sobre las casas y caserías tierra shere  
     gades y dho Díenes de qualquier calidad que por  
     especial situación se hipotecaron en favor dethos  
     Juan Lopez y su marra. En la dicha escritura de su ceso  
     ante el presente escrivano en dyntez ocho de febre  
     ro de mil y siete cientos y treinta los que por exar  
     tan proximidad y suuesta la dicha obrogacion  
     de que dar la dicha masiadaltima en lo mismo de  
     nchos nos lo expresamos si bien lo damos por  
     expresados y spaciados y damos por ynscrita  
     la dicha hipoteca especial en esta escritura —  
 ~ Por ynscribir en esta la dñs mso referida. quenos  
     notoria y la hemos distoydo de modo de estar  
     gada por no y en nuestro nombre y que en esto yas  
     tamis mafuerca por al especialidad de las dhas  
     hipotecas como si quedaran expresas En esta  
     cada cosa deyssiparias non brouy linderos sinendo

que algunas excepcion en nuestro fallor quereran  
ciamos = desde luego por la cantidad de esteros  
nozdisistimos tales dhos Oficinos Caballeros hi-  
cordalgo nuestros. Wantos Y al dho Concederla  
tienca propriedad y posesion dellos dhos dicos  
y sellos de monos alde nos dho Y le damos Precio  
y Podra para la aprehension de scurto haueste  
aprehendido con el sorgamiento de trescripto  
naquelle entugamo. Tene yster nos constiuyan  
y los constituyamos su ynguitinos y los obliga-  
mos que este senso serencion segaro Y bien Pa-  
rado y que en el mien Parte se le pondra playto ni  
malado y si se le pueriene si nes requieridos sal-  
gemos y saldremos ala defensa y los euiran  
y Seguiremos en todos tribunales y en tan  
cias asta tener y dexarte en la yaciffia  
posesion y en efecto se bolveremos los dhos  
milducados de supriuial. En la dha mane da  
y plazas solo reales dho dho y de aquello con  
mas los creditos que se devien cosa y danos que  
cauan y an no lo cumplen o cumplir az  
y mas las condiciones siguientes que dho dho shi-  
potegados ten drema y tendran ayudas de forma  
que davan en aumento y si subrediere fortuuo  
los rehedenficaremos. En continente o en otros  
tiempos o lo que ha de ser en otra cosa por lo q  
costare que di ferimos en su dolaracion con jurado  
mento no se acuerde y se haga pago que los dhos  
dicos hipotecados ni parte alguna de ellos ben  
dicho no ni bendiran ni en otra cosa en ma-  
nera alguna. Y si de dho lo que dicemos no val-  
ga ni tercero alguno adquiera dho en ello en  
periodo o de cumplimiento de esta sentencia = que  
pagannios y pagaran hasta en tanto q  
sea exequibllo q a cada dho place sin embargo q en  
alguna sienta q dades y caros fortuuos que q  
danos freuen ay obencion renunciamos = que en  
lo no q uemos y le conozcan q estengioso dho en

— díganos Y entregaremos y entregaremos todo lo que  
— as sortes a nuestra costa Pinaderen Exentados por  
— principal de este senso ansí lo no pares reditos —  
— que cada ay quan do Ello Concessó y nos otros y am  
— Dej nos presentes y su <sup>hac</sup> quisierenmos Redimir  
— si en esto lo podamos pagando y redimiendo cada uno  
— cada ay quando qui se acuerdos y quisieren cien tol  
— ca dos de su <sup>hac</sup> en cada pago con los reditos nello los  
— respondientes y si mas cantidad que cada ellos quis  
— uieados de principal qui se acuerdos y quisieren  
— lo podamos hacer y adquirir en nuestra elección lo de  
— mas amas — para mayor comodidad y a mucha dada  
— los dichos concejos Dej nos presentes la que ny cae  
— porque cheye cada ay subre gastos y nuua fundacion  
— y pagando como ha en cada dencion y pago todo ha  
— cien ducados de principal alegamas qui se acuerda  
— Ello Concessó y Dej nos la dicha maria de asturias q  
— Dej este vblisada preciuales pagando se le tambien  
— Los reditos correspondientes a la cantidad q se acuerda  
— si se de dinarie en moneda de Leon o en otra  
— principal q en cada ay se ha pagado a cada uno de  
— q se acuerda en forma y en efecto q se haga  
— exposito dello en la mafona ante la justicia  
— Moralizaria de este ill. — Scam isto hauense hauido  
— estrenos y nos q de corremas — la q se ha de ha con  
— diaciones y lo terna — contenido en esta qn tira cum  
— pliremos y cumplirán y aello nos obligaremos y  
— obligaremos a dello q se q se acuerda y q se nos y nuestros  
— y sus deenes Propios suros ventas muchas y raras  
— q merehos rea uoy actiones hauido y por hauer dñaro  
— q vlad ha en mano munida y sin dengos q se dhas  
— hipotecas — y damos podra ala justicia del Rey  
— nuestros or competentes para q en aello nos apre  
— mien en riego y q mori fiero sentencia q si  
— nida q passada en cosa suyada q declarada  
— por tal de q eno hubiese lugar apelacion ni re  
— claramacion paralegial nos sometemos asu suyo  
— renunciamos el proprio y la ley q son dentro de  
— yurisdiccion de minum iudicium y la demanda de  
— queror y derechos omisso y su falso q aqueproh

La general y parlamentarida detho Comiso heram  
adios y diany cumplimiento detha sentencia que  
el modellacion de estan otra motorica utilidad y provecho y  
sila otorgamiento antethas crivano en nuestro ayunta-  
miento en la dha villa de Bergara adynto y ocho dias  
el mes de noviembre de trece mil y seiscientos y  
tay quattro años, siendo testigos Alguacil bas, ede-  
reto de rigo premiato y su mayordomo dho ayuntamiento  
per y delicano herri de Verteoio dho no de ayuntala  
y los firmaron los señores otorgante que taurian es  
en bir y per los demas dho dho y day fe y desellaron  
congo a todos los otorgantes entre los presentes, Un  
encimiento tazas = testado y declaracion que he oyo =

Pont. Bernardo de Recalde y Goñi de Zentola  
y Joandcargarate y Miguel Goñi de Verteoio

Passo ante  
Andres de Berceyba